

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: JURISDICCIÓN SANITARIA 2

EXPEDIENTE: CV/DOT/13-19/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de mayo dos mil veintiuno.-----

- - - **VISTOS.** - Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la **Jurisdicción Sanitaria 2**, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR ESTE MEDIO, EXPRESO MI INCONFORMIDAD POR LA FALTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, E INTERPONER UNA DENUNCIA EN CONTRA DE LA JURISRIDDCION SANITARIA 2, EN SU PORTAL DE INTERNET, ARTICULO 91 FRACCIONES II, VII, VIII, IX, X, XIII, XVII CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018..."
(sic).

SEGUNDO.- En fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la **Revisión Inicial** del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/78/IV/2019**, observando que el Sujeto obligado si contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial, haciendo la observación que el Sujeto Obligado no cuenta con portal de internet propio, sino que publica su información a través de la página de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** por cuanto a **las fracciones II, VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91**, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día treinta de mayo del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/481/V/2019**, se notificó vía correo electrónico en la misma fecha, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número **JS2/UT/056/2019** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública de **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones II, VII, VIII, IX, X, XIII, XVII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones II, VII, VIII, IX, X, XIII, XVII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha primero de junio del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/VI/2020** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día catorce de mayo del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente,

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/954/XI/2018** de fecha trece de noviembre del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
II, VII, X, XIII, XVII	Trimestral	Información vigente
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el Tercer Trimestre del Ejercicio 2018.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha primero de junio de dos mil veinte, en el sitio <http://transparencia.groo.gob.mx/portaliframe/rubros.php?iddep=85>, se encontraba publicada la información que le fue denunciada, de manera parcial.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas, realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: Por lo que se refiere a la fracciones: **II**, esta fracción cuenta con dos formatos a y b, y se observó que requisita la mayoría de los criterios sustantivos de contenido, a excepción del hipervínculo en los dos formatos, por tal motivo no se garantiza el acceso a la información, así como tampoco, justifica la falta de requisición de dichos criterios, en consecuencia de lo anterior se ordena la publicación de la información; **VII**, mantiene un total de 15 registros para esta fracción, pese a que en los Lineamientos Técnicos Generales sugiere conservar en el sitio de internet información vigente, no es posible definir a que periodo se refiere, por esta razón es de considerarse parcial, en consecuencia de lo anterior se ordena la publicación de la información; **VIII**, esta fracción es de publicación semestral, el sujeto obligado, cumple con su obligación de manera trimestral, haciéndose la observación que solo se encontró que contiene su información con la mínima obligatoria, y que veintiséis criterios se encuentran sin requisitar, publicando en el campo de nota la ausencia de la información con la siguiente leyenda: *"ESTA INFORMACION LA CONCENTRA Y LA REPORTA LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD YA QUE LA JURISDICCION SANITARIA NO. 2 ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ANTES MENCIONADO Y NO CUENTA CON PERSONALIDAD JURIDICA NI PTRIMONIO PROPIO, EN CUESTIONES DE RECURSOS"*, justificación y motivación que no tiene la fuerza necesaria para considerar el incumplimiento, en consecuencia de lo anterior se ordena la publicación de la información; **IX**, se puede observar que solo se encontró que contiene su información con la mínima obligatoria, y que treinta criterios se encuentran sin requisitar, publicando en el campo de nota la ausencia de la información con la siguiente leyenda: *"ESTA INFORMACION LA CONCENTRA Y LA REPORTA LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD YA QUE LA JURISDICCION SANITARIA NO. 2 ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ANTES MENCIONADO Y NO CUENTA CON PERSONALIDAD JURIDICA NI PTRIMONIO PROPIO, EN CUESTIONES DE RECURSOS"*, justificación y motivación que no tiene la fuerza necesaria para

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

considerar el incumplimiento, toda vez que aun cuando es un órgano descentralizado, el tema de viáticos si es una partido presupuestal que está dentro de su presupuesto, en consecuencia de lo anterior se ordena la publicación de la información; **X**, se puede observar que solo se encontró que contiene su información con la mínima obligatoria, y que siete criterios se encuentran sin requisitar, publicando en el campo de nota la ausencia de la información con la siguiente leyenda: "ESTA INFORMACION LA CONCENTRA Y LA REPORTA LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD YA QUE LA JURISDICCION SANITARIA NO. 2 ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ANTES MENCIONADO Y NO CUENTA CON PERSONALIDAD JURIDICA NI PTRIMONIO PROPIO, POR LO QUE DICHA INFORMACION PUEDE SER ENCONTRADA EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", justificación y motivación que no tiene la fuerza necesaria para considerar el incumplimiento, en consecuencia de lo anterior se ordena la publicación de la información; **XIII**, el Sujeto Obligado cumple con todos los criterios señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicando su información; **XVII**, el Sujeto Obligado publica quince registro del personal, información que se considera parcial, derivado que no se tomaron en cuenta los criterios adjetivos de actualización como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, es decir no se apegó a los criterios que contiene el formato establecido, en consecuencia de lo anterior se ordena la publicación de la información, dichas fracciones contenidas en **el artículo 91 de la Ley local**.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, por lo que se refiere al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, en virtud de que la información de las **fracciones II, VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91**, mismas que fueron consultadas por el denunciante al momento de presentar la denuncia, se encontraban publicadas de manera parcial y que como se pudo comprobar en el resultado de la verificación el Sujeto Obligado argumentan en el campo de "Nota" que la ausencia de la información es porque la publica los Servicios Estatales de Salud. Por lo que se determina que la información que le fue denuncia se encuentra publicada de manera parcial. Ahora bien, **es recomendable al Sujeto Obligado, en vías de dar cumplimiento a su obligación, publique**

un link, para que la información que justifica no generar, ya que es obligación de los Servicios Estatales de Salud, pueda ser consultada y evitar futuras denuncias. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, es procedente, por lo que se refiere al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, en virtud de que la información de las **fracciones II, VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91**.

SEPTIMO.- Ahora bien, el Sujeto Obligado se excusa a través de su Informe con Justificación, con numero de oficio **JS2/UT/057/2019**, que la ausencia de información, misma que tiene obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, se debe a que la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** es de nueva integración como Sujeto Obligado y que la carga de la misma se supedita a la capacitación del personal de dicha área de transparencia, por lo que resulta pertinente recordarle al Sujeto Obligado que desde el mes de junio de año dos mil dieciocho dicho sujeto obligado ya debía contar con su Portal de Internet, ya que en fecha 28 de febrero del dos mil dieciocho a través del oficio número **IDAIPQROO/PLENO/CV/467/II/2018** se notificó ante los Servicios Estatales de Salud la incorporación de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** como sujeto obligado, en el cual se les otorgó como plazo hasta el mes de junio del dos mil dieciocho para que dicho Sujeto Obligado realice la gestiones necesarias, incluyendo la creación de su Portal de Internet y con ello la carga de la información de sus obligaciones de transparencia, tanto en su Portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se **ORDENA** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente al **Tercer y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, relativa a las fracciones **II, VII, VIII, IX, X y XVII del artículo 91**, y se emite un **EXHORTO en virtud de contar el Sujeto Obligado con varios denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia** de actualizar su información,

respecto de las **fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVII del artículo 91 del artículo 91, correspondiente al Tercer y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **ejercicios 2021, 2020** y lo propio del **ejercicio 2019** así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** respecto a la publicación parcial en las **fracciones II, VII, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente al **Tercer y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, relativa a las fracciones **II, VII, VIII, IX, X y XVII del artículo 91**, publicar su información que le hace falta ya que dichas fracciones presentan una parcialidad, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se **EXHORTA** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2021, 2020 y 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA



LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO.
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.

